



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Viernes 7 de Octubre de 2022**

**NÚM. 37**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DELESTADO

#### DECRETOMEDIANTEEL CUALSE REFORMAEL DECRETOPOREL QUE SE CREA EL SISTEMA MICHOCANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

### CONSIDERANDO

Que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, fue creado por Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 12 de julio de 1984, como un organismo público descentralizado encargado de la difusión de la cultura y promotor permanente de la grandeza histórica y de los valores del pueblo michoacano.

Que con fecha 31 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo que contempló una reforma integral al ordenamiento jurídico que creo el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para modernizar su funcionamiento, administrar su estructura interna y reglamentar la operación de sus áreas administrativas a favor de un cumplimiento más oportuno de sus funciones.

Que posteriormente se realizaron diversas reformas al Decreto de Creación, mediante las cuales se fortalecieron sus atribuciones con el fin de contar con mecanismos para hacerse llegar recursos económicos, que le permitan al organismo hacer frente al cambio tecnológico que marca la normativa federal en la materia.

Que es necesario actualizar la integración de los miembros de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión de acuerdo a las denominaciones actuales de las dependencias y entidades paraestatales establecidas en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

Que con fecha 11 de marzo de 2022, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, respectivamente, mediante la cual se aprobó las presentes reformas al Decreto que crea al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL  
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA  
MICHOCANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**Artículo Único.** Se reforma en su totalidad el Decreto por el que se crea el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 de diciembre de 2001, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Se declara de interés público la transmisión de las frecuencias de radio y televisión que le sean asignadas al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por el Gobierno Federal y para tal objeto, se crea el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura, cuya residencia será en la ciudad de Morelia, Michoacán.

**Artículo 2º.** El Sistema Michoacano de Radio y Televisión, tendrá por objeto transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión que le otorguen en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, produciendo y difundiendo programación que fortalezca la identidad entre las diversas regiones y sectores que conforman el Estado.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto que crea al Sistema Michoacano de Radio y Televisión;
- II. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del

Estado;

- IV. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Sistema Michoacano Radio y Televisión;
- V. **Sistema:** Al Sistema Michoacano de Radio y Televisión; y,
- VI. **Titular de la Dirección General:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Dirección General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.** Para el cumplimiento de su objeto el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Transmitir y operar conforme a las disposiciones aplicables, las frecuencias de radio y televisión que le otorgue en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado;
- II. Administrar conforme a las disposiciones en la materia, las concesiones o permisos que la autoridad federal competente le otorgue al Gobierno del Estado. Para el cumplimiento de estos fines, el sistema se financiará con presupuesto público a efecto de asegurar su operación, así como por cualquiera de las fuentes de ingresos siguientes:
  1. Donativos, en dinero o en especie;
  2. Venta de productos y servicios;
  3. Patrocinios;
  4. Proyectos de financiamiento para la producción y difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio; y,
  5. Convenios de coinversión con otros entes públicos tanto del ámbito federal como de las entidades federativas.
- III. Producir y difundir una programación que refuerce la identidad cultural y social, local, regional y nacional, promoviendo valores sociales, cívicos, culturales, conocimientos, historia y normas fundamentales de la ética;
- IV. Destacar en su programación los valores cívicos, el amor a la patria y el conocimiento de la grandeza histórica de México;
- V. Divulgar los aspectos de identidad culturales, sociales, turísticas, económicas, productivas y naturales de las diferentes regiones que conforman

- el Estado;
- VI. Informar a la población de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de la sociedad organizada;
- VII. Difundir la información a la sociedad sobre cualquier eventualidad de interés público y colectivo;
- VIII. Promover el desarrollo integral del individuo a través de una programación interactiva;
- IX. Realizar producciones radiofónicas y televisivas congruentes con la función;
- X. Producir programas educativos, culturales, informativos, y demás que se consideren de interés público;
- XI. Coproducir proyectos con entidades y organismos del Gobierno Federal y de otros Estados, así como con la iniciativa privada e instancias internacionales, que tengan el objetivo común de difundir material afín con el Sistema;
- XII. Realizar y apoyar la investigación en materia de medios de comunicación masiva y fomentar su desarrollo;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana en la definición de la programación, funciones y objetivos del Sistema, a través de un Consejo Ciudadano reglamentado por reglas generales para su conformación y funcionamiento;
- XIV. Garantizar la comunicación entre la audiencia y el Sistema, a través del Defensor de las Audiencias, en los términos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código de Ética interno;
- XV. Administrar, operar y conservar las instalaciones y equipo que sean de su propiedad o que por cualquier otro título legítimo lo posea;
- XVI. Celebrar convenios, contratos o acuerdos de colaboración con la federación, gobiernos estatales y ayuntamientos, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que estén interesados en conocer, producir o difundir en materia cultural, social, educativa, económica o algún acto en particular que consideren de importancia transmitir a través de nuestros medios de comunicación;
- XVII. Integrar, operar y supervisar un programa permanente de actualización y capacitación sobre nuevas técnicas y tecnologías en medios de comunicación masiva, dirigido a los trabajadores y funcionarios del Sistema; y,
- XVIII. En general todas aquellas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 5°.** El Sistema para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y,
- III. Las unidades administrativas y el personal necesario para el funcionamiento interno del Sistema, que conforme a su disponibilidad presupuestal apruebe la Junta de Gobierno.

Las unidades administrativas tendrán las facultades y funciones que se determinen en el reglamento interior y el manual de organización del Sistema, que aprueben la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 6°.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Un representante de la Secretaría de Contraloría, quien será el Comisario Público;
- V. Un representante de la Coordinación General de Comunicación Social del Despacho del Gobernador; y,
- VI. Tres vocales más, designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado que tengan conocimientos o estén relacionados con las funciones del Sistema.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán

derecho a voz y voto, con excepción del titular o suplente de la Secretaría de Contraloría, quien sólo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno, podrá nombrar su respectivo suplente. Asimismo, podrán asistir como invitados, previa invitación del Presidente, con voz, pero sin voto, representantes de instituciones federales, estatales y municipales, así como de la iniciativa privada y social, que por la naturaleza del asunto a tratarse en las sesiones sea considerado necesario.

El titular de la Dirección General, fungirá como Secretario Técnico, quien se encargará de elaborar el acta de sesiones y de llevar el registro y seguimiento de acuerdos tomados por la Junta, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por su Presidente. Previo acuerdo y por escrito, el Presidente podrá solicitar al titular de la Dirección General que realice las convocatorias respectivas, las cuales, podrán realizarse por medios electrónicos. Se celebrarán sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando los asuntos lo requieran y sea solicitado por el titular de la Dirección General.

El quórum para sesionar será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 7°.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Sistema;
- II. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo y los proyectos del Sistema que le presente el titular de la Dirección General;
- III. Recibir del titular de la Dirección General los informes semestrales sobre el funcionamiento del Sistema y, en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, funciones y metas del Sistema;
- IV. Autorizar la desincorporación de algún bien patrimonio del Sistema, cuando éste no sea utilizado o ya no sea útil para la prestación del servicio propio de su objeto;
- V. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del Sistema que le presente el titular de la

Dirección General;

- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Sistema, que le presente el titular de la Dirección General;
- VII. Revisar, aprobar y modificar, en su caso, el reglamento interior y los manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones normativas que regulen la operación interna del Sistema, que les proponga el titular de la Dirección General;
- VIII. Nombrar y remover a los titulares de las Subdirecciones a propuesta del titular de la Dirección General, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Conocer y analizar, el informe trimestral y anual de actividades que presente el titular de la Dirección General;
- X. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones del Sistema; y,
- XI. Las demás que por ley o disposiciones normativas le apliquen.

#### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8°.** El titular de la Dirección General será nombrado y removido libremente por el Gobernador y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- II. Representar legalmente al Sistema;
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Sistema, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas;
- IV. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios, con los sectores públicos, social y privado, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- V. Formular los programas de trabajo del Sistema y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso;
- VI. Implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y servicios que correspondan para el

- óptimo funcionamiento del Sistema;
- VII. Nombrar y remover al personal administrativo del Sistema, con excepción de los titulares de las Subdirecciones;
- VIII. Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual del Sistema;
- IX. Informar a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros del Sistema;
- X. Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación, en su caso, de instalaciones a favor del Sistema;
- XI. Diseñar, ejecutar y vigilar los procesos de producción del Sistema, de acuerdo con los proyectos autorizados;
- XII. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Sistema;
- XIII. Elaborar el proyecto de reglamento interior y manuales administrativos, así como de otras disposiciones normativas internas del Sistema y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación; y,
- XIV. Las demás de su competencia que expresamente le señale la Junta de Gobierno o que se deriven de este Decreto o de otras disposiciones aplicables.
- IV. Los recursos que se le transfieran de fondos, fideicomisos y otras asignaciones presupuestales que determinen las autoridades competentes;
- V. Los subsidios, donaciones, la venta de productos y servicios, patrocínios, proyectos de financiamiento, convenios, apoyos y legados que se efectúen en su favor; y,
- VI. Los derivados de intereses, dividendos y otros productos financieros que en términos normativos le correspondan de acuerdo a su objeto y todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Sistema serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

#### CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DEL SISTEMA

**Artículo 11.** Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**AZUCENA MARÍN CORREA**  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
(Firmado)

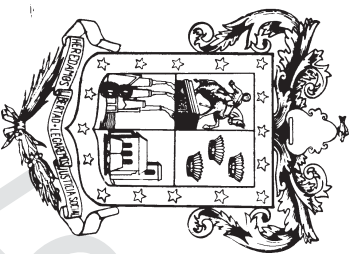
#### CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo 9º.** El Órgano de Vigilancia del Sistema, estará a cargo un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, el que tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA

**Artículo 10.** El patrimonio del Sistema se integrará por:

- I. El presupuesto que le sea asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de que ya dispone;
- III. Las aportaciones futuras que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;



COPIA SIN VALOR LEGAL